



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2020, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, por la que se modifica la Resolución de 19 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ejercicio 2018.*

(2020060727)

Vistas las medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, reguladas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, se hace necesario adaptar a lo preceptuado en la Resolución de 19 de agosto de 2019, por la que se resuelve la convocatoria de las ayudas de concurrencia competitiva destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI), y en relación con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 81/2018, de 12 de junio (DOE núm. 117, de 18 de junio), se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Segundo. Por Orden de 24 de julio de 2018 (DOE núm. 166, de 27 de agosto) se establece la convocatoria de las ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación para el ejercicio 2018.

Tercero. La Resolución de 19 de agosto de 2019 (DOE núm. 164, de 26 de agosto) de la Secretaría General, resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ejercicio 2018.

Cuarto. Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, prorrogado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.



Quinto. En el Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, es del Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

No obstante, dicha competencia se encuentra delegada mediante Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General (DOE núm. 163, de 23 de agosto), en el Secretario General de Ciencia, Tecnología, Innovación y Universidad, la resolución de los diferentes procedimientos administrativos derivados de los programas de ayudas gestionados por los mismos, y en particular, para la concesión o denegación de las subvenciones que sean competencia de tramitación de dichos órganos directivos.

Segundo. El artículo 54 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, establece que "En los procedimientos de concesión de subvenciones, las órdenes y resoluciones de convocatoria y concesión de subvenciones y ayudas públicas previstas en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ya hubieran sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020 podrán ser modificadas para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

A estos efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma así como la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación".

De acuerdo con lo establecido en la disposición final octava del citado Real Decreto-ley el artículo 54 tiene carácter básico, y, por lo tanto, resulta de aplicación por la Junta de Extremadura.

De conformidad con dicho precepto, el órgano competente para resolver las ayudas, puede modificar las órdenes y resoluciones de convocatoria de concesión para ampliar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, la justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras. Únicamente deberá justificar que es imposible realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma y que el plazo que reste tras su finalización resultaría insuficiente para la realización de la actividad subvencionada en el periodo inicialmente concedido, o para su justificación o su comprobación.



Tercero. En el caso que nos ocupa, el artículo 4 del Decreto 81/2018, de 12 de junio establece que "el centro beneficiario dispondrá de una cuantía fija por investigador contratado para la puesta en marcha de su Plan de Actuación, que podrá destinarse a los siguientes gastos derivados de la actividad investigadora: adquisición de equipamientos científico-técnico, material fungible, gastos de utilización y acceso a instalaciones científicas y a los servicios generales de investigación y gastos de viajes y dietas. ..."; y el artículo 20.2 regula que "La ayuda adicional por investigador se abonará, en un solo pago, tras ejecución y justificación del gasto correspondiente a la misma. Dicha justificación deberá realizarse en alguna de las justificaciones semestrales correspondientes a la primera anualidad".

Así bien, en la Resolución de 19 de agosto de 2019 (DOE núm. 164, de 26 de agosto) de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ejercicio 2018, determina en el Resuelvo Primero que:

"La cuantía fija que recibirá el beneficiario por cada investigador contratado será de 20.000 euros, para financiar los gastos de investigación del mismo. Ésta se abonará, en un solo pago, tras la ejecución y justificación del gasto correspondiente a la misma, teniendo en cuenta que dicha justificación deberá realizarse en alguna de las justificaciones semestrales correspondientes a la primera anualidad".

De acuerdo con ello, la primera anualidad se inició con la firma de los contratos de cada uno de los investigadores, que para la mayoría de ellos se realizaron en el segundo semestre de 2019, o en algunos casos, a principios de 2020. En ese periodo debe ser ejecutado y justificado el gasto correspondiente a la ayuda adicional.

Por esta razón, la declaración de estado de alarma afecta a los gastos adicionales de la ayuda, ya que no sería posible realizar los gastos correspondientes a la adquisición de equipamientos científico-técnicos, material fungible, gastos de utilización y acceso a instalaciones científicas y a los servicios generales de investigación y gastos de viajes y dietas, para el desarrollo del Plan de Actuación propuesto.

Por tanto, una vez finalizado el estado de alarma, el tiempo restante no sería suficiente para desarrollar la actividad investigadora contemplada inicialmente en el Plan de actuación de esta anualidad y realizar gastos a imputar en la cuantía fija correspondiente a la ayuda adicional, o desarrollarla de manera eficiente sin causar ningún perjuicio.

Cuarto. En consecuencia, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución y justificación de la cuantía fija referida a los gastos adicionales mencionados durante 3 meses, más el tiempo de duración del estado de alarma, para poder desarrollarlos correctamente. De esta forma, a los



únicos efectos de ejecución y justificación del gasto correspondiente a la cuantía fija adicional, la primera anualidad se amplía en tres meses y, además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma.

Quinto. Se mantienen el resto de condiciones, términos y obligaciones contenidas en la Resolución de Concesión de 19 de agosto de 2019.

Para la justificación y ejecución del plazo ampliado, así como lo no contemplado en la presente resolución, será de aplicación lo regulado en la base reguladora de la ayuda, Decreto 81/2018, de 12 de junio.

Vistos los fundamentos mencionados y las demás disposiciones en general, como consecuencia de lo expuesto,

#### RESUELVO :

Modificar la Resolución de 19 de agosto de 2019, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas destinadas a la atracción y retorno de talento investigador a Centros de I+D+i pertenecientes al Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ejercicio 2018, ampliándose la primera anualidad en tres meses y, además, por un período de tiempo igual al de la duración total del estado de alarma, a los únicos efectos de ejecución y justificación del gasto correspondiente a la cuantía fija adicional.

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, según lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como la modificación del mismo, realizada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. En el ámbito de la actividad administrativa la disposición adicional tercera del citado Real Decreto regula la Suspensión de plazos administrativos en el sentido de que "se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. La suspensión de términos y la interrupción de plazos



se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas". Además "se suspenden los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos conforme a la disposición adicional cuarta".

Mérida, 27 de abril de 2020.

El Secretario General de la Consejería  
de Economía, Ciencia y Agenda Digital,  
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019  
(DOE n.º 163, de 23 de agosto),  
El Secretario General de Ciencia,  
Tecnología, Innovación y Universidad,  
JESÚS ALONSO SÁNCHEZ

